

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 08 de mayo de 2019.

No. 37

Folleto Anexo

ACUERDO N° 126/2019

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO RURAL**

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 93 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO ADEMÁS EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIONES IV Y VII, 10, 11, 12, 14, 16, 24 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

De conformidad con la fracción IV del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo expedir todos los reglamentos que estime convenientes y, en general, proveer en la esfera administrativa cuando fuere necesario o útil para la más exacta observancia de las leyes.

El artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que la actividad del mismo se circunscribirá al cumplimiento de la Constitución federal y local, a los ordenamientos del orden federal, a los convenios apegados a los preceptos constitucionales y legales, así como a las disposiciones legales de carácter estatal que en cualquier forma le atribuyan competencia al mismo y, por último, a los reglamentos, acuerdos y circulares dictados con apoyo y dentro de las limitaciones de la ley.

Como lo dispone el numeral 24 de la referida ley, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado cuenta con una serie de dependencias, mismas que se encuentran especializadas en cada uno de los ramos de la competencia de dicho Poder; tal es el caso de la Secretaría de Desarrollo Rural.

En ese tenor, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Rural fomentar las actividades agrícolas, ganaderas, frutícolas y forestales, promoviendo el crédito, la organización, los seguros y la tecnificación en coordinación con las Dependencias Federales,

Municipales y los Sectores social y Privado, toda vez que es preocupación constante del Ejecutivo del Estado velar por el adecuado funcionamiento del sector rural.

Es relevante destacar que el Reglamento Interior de la citada Secretaría fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de septiembre de 2002, habiéndose reformado mediante el Acuerdo 009 del C. Gobernador del Estado, publicado el 21 de febrero de 2015 en el órgano estatal de difusión, con el propósito principal de crear la Dirección General de Administración.

No obstante, las circunstancias sociales y económicas del sector rural han cambiado durante el transcurso de los años, y de la misma manera ha evolucionado el ordenamiento legal en materia de desarrollo rural, por lo que resulta indispensable que la estructura orgánica y las atribuciones asignadas a la misma sean acordes a la realidad actual de tan importante Dependencia.

Derivado de lo anterior se requiere la implementación de diversas Direcciones y Departamentos con el objeto de establecer, especializar y reordenar las actividades, atribuciones y facultades que permitan a todas las áreas una adecuada coordinación y apoyo técnico para efectuar las funciones que atañen a la Secretaría de Desarrollo Rural, con la finalidad de impulsar la modernización, el ordenamiento y la competitividad de los sectores agropecuario, forestal, acuícola y agroindustrial, a través de atribuciones específicas que faciliten apoyar proyectos y acciones propuestos por los productores para fortalecer y hacer eficientes sus unidades de producción, así como diversificar la productividad del campo chihuahuense.

En virtud de lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 126/2019

ÚNICO.- Se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, para quedar redactado en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto establecer las bases de organización, funcionamiento, administración y operación, así como las atribuciones y competencias de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Rural para el debido desempeño de las facultades que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2.- La persona titular de la Secretaría tiene el cargo de Secretario o Secretaria, ejerce las funciones que corresponden a ésta y tiene competencia en todo el territorio del Estado. Es nombrado por el Gobernador del Estado de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ejecutivo: El Poder Ejecutivo del Estado.
- II. Titular del Ejecutivo: Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado.
- III. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Rural.
- IV. Titular de la Secretaría: El Secretario o la Secretaria de la Secretaría de Desarrollo Rural.
- V. Unidades Orgánicas: Las Direcciones, Departamentos, Secretaría Técnica y las unidades de apoyo dependientes directamente del Secretario.

- VI.** Ley: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- VII.** Sector Rural: Las personas físicas o morales de los sectores social y privado que se dedican a procesos productivos, industriales, comerciales, artesanales y de servicios en las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, acuícolas y pesqueras en el Estado de Chihuahua.
- VIII.** Desarrollo Rural: El mejoramiento integral del bienestar social de la población del sector rural y de las actividades económicas agrícolas, pecuarias, forestales, acuícolas y pesqueras, que se realizan fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales y ambientales del Estado de Chihuahua.

TÍTULO SEGUNDO

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y COMPETENCIA

CAPÍTULO PRIMERO

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 4.- La Secretaría, a través de su estructura orgánica, ejerce sus atribuciones en forma coordinada con base en la política que establece el Gobernador del Estado para el logro de sus objetivos.

Artículo 5.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Secretaría, tiene la siguiente estructura orgánica:

- I.** Titular de la Secretaría.
- II.** Direcciones, Departamentos y Secretaría Técnica dependientes del Titular de la Secretaría:
 - a)** Dirección de Agronegocios;

- b) Dirección de Desarrollo Forestal;
 - c) Dirección de Financiamiento y Capitalización;
 - d) Dirección de Administración;
 - e) Departamento de Agricultura;
 - f) Departamento de Ganadería;
 - g) Departamento de Mecanización de Maquinaria;
 - h) Departamento de Uso Sustentable del Agua;
 - i) Departamento de Coordinación de Residentes;
 - j) Departamento Jurídico;
 - k) Secretaría Técnica, y
 - l) Unidades de Apoyo
- III. Departamentos dependientes de la Dirección de Agronegocios:
- a) Departamento de Comercialización, y
 - b) Departamento de Agroindustria.
- IV. Departamentos dependientes de la Dirección de Desarrollo Forestal:
- a) Departamento de Control y Producción Forestal, y
 - b) Departamento de Conservación y Restauración Forestal.
- V. Departamentos dependientes de la Dirección de Financiamiento y Capitalización:
- a) Departamento de Fondo de Garantías Líquidas, y
 - b) Departamento de Financiamiento y Seguros.
- VI. Departamentos dependientes de la Dirección de Administración:
- a) Departamento de Planeación, Evaluación y Estadística;
 - b) Departamento de Finanzas, Control y Seguimiento, y
 - c) Departamento de Recursos Materiales y Sistemas.

CAPÍTULO SEGUNDO

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Artículo 6.- Compete a la Secretaría:

- I. Fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, frutícolas, forestales y de agronegocios, promoviendo el crédito, la organización, los seguros y la tecnificación, así como su industrialización y comercialización en coordinación con las dependencias federales, municipales y los sectores social y privado;
- II. Impulsar un proceso de transformación social y económica a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y la mejora de los recursos naturales, orientado a la diversificación de la actividad productiva en el campo, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural;
- III. Promover la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción, así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su capacidad;
- IV. Apoyar y promover la comercialización agropecuaria y forestal de productos del Estado, con el fin de lograr una mejor integración de la producción primaria con los procesos de comercialización, acreditando la condición sanitaria y de calidad, elevando su producción;
- V. Promover y apoyar la organización formal de ejidatarios, comuneros y grupos sociales, para motivar la participación ciudadana en la formulación, ejecución y evaluación de programas que beneficien y mejoren las condiciones de vida de los habitantes del sector rural;
- VI. Apoyar la organización, funcionamiento y desarrollo de cuencas lecheras en el Estado;
- VII. Asesorar y vigilar el funcionamiento administrativo de los mancomunales y ejercer las facultades que le confiere la Ley para la Regularización de

Colonias Agrícolas y Mancomunales Agropecuarios de Régimen Estatal,
y

VIII. Las demás que fijen expresamente las leyes y sus reglamentos.

Artículo 7.- El ejercicio de las atribuciones que competen a la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente a su titular, quien para la eficaz distribución y coordinación del trabajo podrá delegar sus facultades en los servidores públicos de la Secretaría, con excepción de aquellas que por disposición legal o por establecerse en este ordenamiento, deban ser ejercidas personalmente por el titular de la Dependencia.

Artículo 8.- Quien ocupe la titularidad de las Unidades Orgánicas de la Secretaría ejercerá sus funciones de acuerdo con la distribución que de las mismas establezcan las disposiciones legales y reglamentarias, y de conformidad con la normatividad que al efecto emita el titular de la Secretaría. Lo anterior, sin perjuicio de su ejercicio directo por éste.

Las funciones y atribuciones de los Departamentos dependientes de una Dirección, se entienden conferidas sin perjuicio del ejercicio directo por los titulares de estas últimas.

Artículo 9.- Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría:

A. De ejercicio exclusivo:

- I. Establecer las políticas generales de la Secretaría de conformidad con los programas del Gobierno del Estado, leyes y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. Firmar para su validez y observancia constitucional los reglamentos y acuerdos expedidos por el Titular del Ejecutivo, dentro de la esfera de atribuciones de la Secretaría;

- III. Proponer al Titular del Ejecutivo los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y convenios de asuntos competentes de la Secretaría;
- IV. Acordar con el Titular del Ejecutivo los asuntos encomendados a la Secretaría que así lo ameriten, desempeñar las comisiones y funciones que le confiera y rendirle los informes sobre el desarrollo de las mismas;
- V. Determinar e integrar la información necesaria para formular el informe anual en relación con el estado que guarde la Administración Pública Estatal, así como la del informe que debe dirigirse al Congreso del Estado en los términos del artículo 96 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua;
- VI. Representar al Titular del Ejecutivo cuando así lo solicite;
- VII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría, a fin de someterlo a la consideración de la Dependencia competente;
- VIII. Aprobar la creación, modificación o supresión de las Unidades Administrativas de la Secretaría, e instruir la actualización de la estructura orgánica conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IX. Autorizar los nombramientos y movimientos del personal de la Secretaría a excepción de aquellos expresamente efectuados por el Titular del Ejecutivo;
- X. Aprobar los anteproyectos de manuales de organización, procedimientos y de servicios de las Unidades que comprende la estructura orgánica de la Secretaría, así como expedir los acuerdos que regulen la organización y su funcionamiento interno;
- XI. Realizar la entrega-recepción de la Secretaría ante la Dependencia competente;
- XII. Suscribir los convenios en que tenga participación el Ejecutivo, relacionados con el desarrollo integral de la entidad dentro del ramo de su competencia;

- XIII.** Establecer políticas, lineamientos y directrices de representación de la Secretaría, ante los diversos organismos que conforman el sector agropecuario y forestal, y
- XIV.** Participar en la formulación y aplicación de programas a corto y mediano plazo correspondientes a los sectores de su ramo, en congruencia con los objetivos plasmados en los Planes del Ejecutivo.

B. De ejercicio delegable:

- I.** Ejercer las facultades establecidas en la Ley, así como en las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo Estatal;
- II.** Establecer y dirigir las políticas de desarrollo rural integral, enmarcadas en los planes del Gobierno Estatal, de conformidad con la Ley y con lo que expresamente determine el Ejecutivo;
- III.** Desempeñar las comisiones y atender los asuntos que específicamente le confiera el Titular del Ejecutivo, así como someter a su aprobación, aquellos que por razón de su importancia lo requieran;
- IV.** Velar por la correcta observancia y validez de los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos en asuntos de su competencia;
- V.** Someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda el anteproyecto de presupuesto de egresos;
- VI.** Someter a la aprobación del Ejecutivo, los nombramientos de los servidores públicos adscritos a las diferentes Direcciones de la Secretaría a su cargo, cuando así lo exija la normatividad aplicable;
- VII.** Autorizar para su trámite ante la Secretaría de Hacienda, los movimientos de personal de la Secretaría;
- VIII.** Representar al Ejecutivo en los órganos que sean competencia del sector que representa;
- IX.** Expedir constancias y certificaciones de datos y documentos que obren en la Secretaría;
- X.** Proporcionar la información pertinente al Congreso del Estado y emitir las opiniones que se le soliciten, cuando se discuta y dictamine un

proyecto de iniciativa de ley, de reforma o adición, o bien se estudie un asunto relacionado con las atribuciones de la Secretaría;

- XI.** Expedir las acreditaciones de las unidades administrativas que requieran realizar actos de inspección y verificación, previa solicitud y justificación correspondiente, las cuales deberán ser fundadas y motivadas;
- XII.** Vigilar la correcta aplicación del presente reglamento e interpretarlo administrativamente; y
- XIII.** Las demás facultades que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS DEPENDIENTES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA.

Artículo 10.- Las Direcciones y Departamentos dependientes directamente del titular de la Secretaría tienen las siguientes atribuciones comunes:

- I.** Acordar con la persona titular de la Secretaría la resolución de los asuntos de su competencia;
- II.** Desempeñar las funciones y comisiones que la persona titular de la Secretaría les delegue o encomiende, así como mantenerlo informado sobre el desarrollo de las actividades realizadas por la Dirección o Departamento a su cargo;
- III.** Vigilar que se dé cumplimiento a los diversos ordenamientos de carácter legal que tengan relación directa con los asuntos de su competencia;

- IV.** Planear, organizar, dirigir, controlar y ejecutar las funciones y actividades encomendadas a la Dirección o Departamento a su cargo;
- V.** Someter al conocimiento, consideración y aprobación del titular de la Secretaría los estudios, proyectos y programas concernientes a sus atribuciones, así como los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios públicos;
- VI.** Colaborar con las demás unidades orgánicas de la Secretaría, con otras Dependencias y Entidades del Ejecutivo, así como con los sectores social y privado, dentro de la esfera de sus atribuciones y competencia de acuerdo con las políticas establecidas por la persona titular de la Secretaría;
- VII.** Vigilar que el personal a su cargo realice de manera eficaz las funciones establecidas tanto en presente reglamento como en los manuales de organización de la Secretaría;
- VIII.** Elaborar los proyectos del presupuesto de la Dirección o Departamento a su cargo y presentarlo a la persona titular de la Secretaría para su aprobación;
- IX.** Proponer a la persona titular de la Secretaría los movimientos de altas, cambios y bajas del personal a su cargo;
- X.** Certificar o expedir constancias de los documentos y archivos que obren en su poder con motivo de sus atribuciones;
- XI.** Proporcionar la información o datos a las unidades de información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, respecto de los asuntos de su competencia;
- XII.** Vigilar y supervisar que los servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo, desempeñen eficaz y eficientemente sus funciones y, en su caso, levantar actas administrativas por incumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIII.** Delegar funciones de su competencia a sus subalternos con autorización de la persona titular de la Secretaría, y

- XIV.** Las demás establecidas expresamente por la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES DE LAS DIRECCIONES

Artículo 11.- Los Departamentos dependientes de las Direcciones tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I.** Planear, organizar, dirigir y controlar todo lo referente al buen desempeño y desarrollo de las funciones del Departamento a su cargo;
- II.** Establecer las normas, sistemas y procedimientos que fijan la organización y funcionamiento del Departamento a su cargo;
- III.** Desempeñar las funciones que les encomiende la persona titular de la Secretaría o la persona titular de la Dirección de su adscripción e informar del resultado de la gestión a quien lo haya solicitado;
- IV.** Acordar con su superior inmediato, de conformidad con las políticas establecidas, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de competencia de su Departamento;
- V.** Formular el anteproyecto del presupuesto anual de egresos e ingresos del Departamento a su cargo y presentarlo a la aprobación de su superior inmediato;
- VI.** Proponer contrataciones, promociones y licencias del personal a su cargo;
- VII.** Elaborar los proyectos de manuales de organizaciones y procedimientos, y en su caso de servicios al público que proporcione su Departamento y someterlos a la consideración de su superior inmediato y de la Dirección de Administración;
- VIII.** Expedir constancias y certificaciones de asuntos, datos y documentos relativos a las funciones del Departamento a su cargo o que obren en sus archivos; y

- IX.** Las demás que les asignen el superior inmediato o la persona titular de la Secretaría.

TÍTULO CUARTO

ATRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS DEPENDIENTES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

Artículo 12.- Compete a la Dirección de Agronegocios:

- I.** Proponer las políticas de fomento para una eficiente y equitativa comercialización de productos y subproductos agrícolas, pecuarios, pesqueros y acuícolas;
- II.** Proponer y realizar estudios económicos y sociales en materia agropecuaria, pesquera y acuícola que apoyen y definan la política de fomento hacia el campo por parte del Ejecutivo;
- III.** Analizar las tendencias estatales, nacionales e internacionales en materia comercial de los productos del sector primario del Estado;
- IV.** Organizar, patrocinar y promover la participación de productores en ferias y exposiciones, en el ámbito nacional e internacional, que fomente la comercialización directa de los productos regionales;
- V.** Proponer a los productores regionales las alternativas más rentables para orientar la producción en función de la demanda de mercado;
- VI.** Vigilar en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales la protección de los intereses comerciales de los productores, de acuerdo a las leyes y programas establecidos por las autoridades correspondientes;
- VII.** Apoyar y fomentar todos aquellos programas y acciones que orienten a la capacitación y modernización comercial dentro del ámbito de su competencia;

- VIII.** Promover la instauración de programas de estímulos y apoyos a productores agropecuarios para la comercialización e industrialización de sus productos;
- IX.** Crear, coordinar e instrumentar programas vinculantes con el sector público y privado que faciliten la comercialización de productos agropecuarios en el mercado local, nacional e internacional;
- X.** Promover los agronegocios, la integración de empresas en cadenas productivas y la comercialización de productos agropecuarios, mediante la organización de productores;
- XI.** Incentivar la formación de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos primarios;
- XII.** Promover relaciones comerciales con los Estados vecinos y fronterizos, así como con otros países, de conformidad con los ordenamientos aplicables y en coordinación con las autoridades competentes;
- XIII.** Realizar estudios y diagnósticos relativos a la oferta y la demanda de los productos agropecuarios y los mecanismos de su distribución;
- XIV.** Apoyar a los agronegocios en la gestión e implementación de estudios y proyectos de administración logística de los productos agroalimentarios, especialmente de los perecederos, que les permita posicionarse en los mercados con ventajas competitivas sustentables, y
- XV.** Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias, y las que le asigne el titular de la Secretaría.

Artículo 13.- Compete a la Dirección de Desarrollo Forestal:

- I.** Definir una estrategia forestal estatal de largo plazo en congruencia con la política forestal nacional;
- II.** Iniciar un desarrollo forestal sustentable en coordinación con el gobierno federal, los ayuntamientos y la participación de los sectores social y privado;

- III. Asumir el ejercicio de las funciones operativas de la federación, derivada de los acuerdos y convenios que en materia forestal se celebren;
- IV. Instrumentar en el Estado acciones de educación, organización, capacitación, investigación y cultura forestal, con el objeto de satisfacer las necesidades de recursos humanos y de tecnología que se requiera para el desarrollo del sector;
- V. Integrar un sistema estatal de información forestal con datos estadísticos y geográficos para ponerlo a disposición del público;
- VI. Promover la aplicación de estímulos y apoyos para la protección, fomento, conservación, inspección, vigilancia y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales;
- VII. Conformar un cuerpo de control y vigilancia de los recursos forestales con personal operativo capaz, en el cual se tenga la participación interinstitucional y de todos los sectores, para el cumplimiento de las normas aplicables en la materia;
- VIII. Fomentar la instrumentación de programas de forestación y reforestación y el uso y manejo de los recursos forestales;
- IX. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los municipios y organismos sociales y privados para fortalecer su participación en la actividad forestal;
- X. Impulsar la producción forestal, propiciando el abastecimiento de la industria local para la generación de empleos del sector;
- XI. Propiciar el mayor valor agregado posible de las materias primas forestales a través de la industrialización integral;
- XII. Promover y coordinar las actividades para construcción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial forestal;
- XIII. Participar en la campaña permanente de prevención y combate de incendios forestales, involucrando diversos sectores sociales y dependencias de los tres niveles de Gobierno;

- XIV.** Establecer la zonificación estatal de los terrenos forestales, así como mantener actualizado periódicamente el inventario forestal del Estado estableciendo mecanismos para vigilar de manera constante y eficaz las áreas forestales;
- XV.** Vincular la participación de los diferentes sectores de la actividad forestal a los órganos de consulta ciudadana;
- XVI.** Prestar toda clase de servicios técnicos forestales, y
- XVII.** Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias, y las que le asigne el titular de la Secretaría.

Artículo 14.- Compete a la Dirección de Financiamiento y Capitalización:

- I.** Diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo agropecuario encaminados al financiamiento y riesgos agropecuarios;
- II.** Fomentar los agronegocios mediante la gestión ante las sociedades nacionales de crédito y los fondos de apoyo nacionales e internacionales, para el financiamiento de los proyectos que sean comercial, técnica, económica, social y ambientalmente viables;
- III.** Proponer normas, instrumentos y procedimientos para el financiamiento, capitalización e inversión del sector agropecuario acordes con las características del ciclo productivo;
- IV.** Realizar el seguimiento a la ejecución de la política, planes, programas y proyectos para el financiamiento y riesgos agropecuarios y proponer su implementación ante las entidades correspondientes;
- V.** Definir instrumentos y estrategias con el fin de identificar, prevenir, mitigar y corregir los riesgos agropecuarios de carácter económico y en general las situaciones imprevisibles que afecten las actividades agropecuarias;

- VI.** Analizar la coyuntura económica en los mercados nacionales e internacionales, evaluando los factores de riesgo que afectan al sector agropecuario, en coordinación con las entidades públicas y privadas competentes;
- VII.** Analizar, desarrollar e implementar mecanismos de promoción que permitan mejorar y ampliar las condiciones de cobertura y acceso al seguro agropecuario, priorizando producciones, regiones, tipos de productores y prácticas activas de mitigación de riesgos climáticos y biológicos;
- VIII.** Realizar seguimiento a los instrumentos de riesgos de mercado de la producción y comercialización agropecuaria;
- IX.** Gestionar el acceso y uso de estadísticas agropecuarias, hidrometeorológicas y agroclimáticas para un mejor manejo del riesgo;
- X.** Coordinar con los organismos pertinentes la implementación y desarrollo de las políticas e instrumentos de financiamiento, capitalización e inversión del sector agropecuario;
- XI.** Participar en la articulación de las políticas, planes, programas y proyectos nacionales de gestión del riesgo agropecuario e instrumentos de financiamiento;
- XII.** Promover y apoyar el aseguramiento de las operaciones de seguros, clasificación de riesgos y todo lo relativo al funcionamiento de los fondos de aseguramiento y riesgo agropecuario, y
- XIII.** Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias, y las que le asigne el titular de la Secretaría.

Artículo 15.- Compete a la Dirección de Administración:

- I.** Supervisar la correcta aplicación de los lineamientos y criterios respecto a la administración de la planeación, evaluación y estadística, los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría;

- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación, diseño, integración y seguimiento estadístico y ejecución de los programas a cargo de la Secretaría que se deriven del Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Solicitar al personal a su cargo, los informes alineados a los ordenamientos de planeación relacionados con el ejercicio de sus funciones, así como fijar la periodicidad de los mismos;
- IV. Proporcionar la información y la cooperación técnica especializada que soliciten las demás unidades administrativas de la Secretaría, otras dependencias y entidades del Ejecutivo o por personas y organismos externos, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás leyes aplicables, así como con las políticas establecidas por la persona titular de la Secretaría;
- V. Operar el sistema de información pública en los términos de las atribuciones conferidas a la Unidad de Transparencia en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;
- VI. Establecer, promover y aplicar las políticas, lineamientos, normas, y procedimientos para la organización y funcionamiento relativo a la administración, planeación, recursos humanos, materiales, financieros y tecnologías de la información de la Secretaría;
- VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, así como promover el desarrollo organizacional y tecnológico de la Secretaría;
- VIII. Realizar ante la Secretaría de Hacienda los trámites inherentes a la contratación, inducción y capacitación de los servidores públicos de la Secretaría;
- IX. Realizar ante la Secretaría de Hacienda los trámites de nombramiento, movimientos, remuneración, promoción, cambio de adscripción, licencia, renuncia y baja de los servidores públicos de la Secretaría;
- X. Integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría en coordinación con las demás unidades administrativas;

- XI.** Informar a las unidades administrativas de la Secretaría sobre sus presupuestos aprobados y las disposiciones normativas relativas al ejercicio presupuestal, así como llevar el control y seguimiento del mismo;
- XII.** Gestionar ante la Secretaría de Hacienda las solicitudes de arrendamiento y adquisición de bienes y servicios, así como la autorización presupuestal correspondiente, previa autorización del titular de la Secretaría;
- XIII.** Desarrollar y aplicar el sistema de administración de los bienes, adquisiciones, arrendamientos y servicios, sujetándose a la normatividad aplicable y lineamientos que emita el titular de la Secretaría;
- XIV.** Suscribir los contratos y convenios relativos al arrendamiento y adquisición de bienes y servicios de la Secretaría, previa autorización del titular de la Secretaría;
- XV.** Dar seguimiento a los esquemas de control, mantenimiento y cuidado de los bienes muebles e inmuebles a cargo de la Secretaría, conforme a los criterios y lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda;
- XVI.** Planear, desarrollar y mantener la infraestructura de tecnología de información y comunicación, así como una plataforma de desarrollo de sistemas que permita optimizar las funciones de la Secretaría, conforme a los criterios y lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública;
- XVII.** Desarrollar y administrar el equipo central de cómputo, la red interna de datos, telefonía y los demás servicios informáticos de la Secretaría;
- XVIII.** Difundir la normatividad y coordinar la elaboración de manuales de organización, de procedimientos, de trámites y demás instrumentos administrativos que desarrollan la estructura y el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría;

- XIX.** Planear y diseñar las modificaciones a las estructuras de organización y sistemas de información y operación, así como someterlas a consideración de las Secretarías de Hacienda y de la Función Pública, previa autorización del titular de la Secretaría, y
- XX.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende el titular de la Secretaría.

Artículo 16.- Compete al Departamento de Agricultura:

- I.** Promover y fomentar la formulación de proyectos agrícolas y frutícolas en coordinación con las Dependencias federales y municipales y los sectores social y privado;
- II.** Planear las estrategias para el desarrollo de los diversos cultivos que se realizan en el Estado;
- III.** Atender la operación, mantenimiento y programación de la producción de los viveros e invernaderos del Ejecutivo, que son administrados por la Secretaría;
- IV.** Coordinar acciones con los sectores público, social y privado para el control de plagas, enfermedades y todo aquello que afecte tanto a la agricultura como fruticultura en el Estado;
- V.** Emitir y controlar las Constancias de Origen para la movilización de productos y subproductos agrícolas;
- VI.** Realizar acciones para combatir el robo de productos y subproductos agrícolas, en coordinación con las dependencias competentes en la materia;
- VII.** Elaborar los expedientes técnicos para la autorización de obras de carácter agrícola;
- VIII.** Coordinar acciones con las autoridades competentes en materia de energía para la ejecución de obras de electrificación en zonas agrícolas, y

- IX.** Las demás que le confiera las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende el titular de la Secretaría.

Artículo 17.- Compete al Departamento de Ganadería:

- I.** Asesorar al o la titular de la Secretaría, a las áreas operativas de la Secretaría, así como a los órganos oficiales y particulares que lo requieran en materia de sanidad animal;
- II.** Apoyar en la coordinación de las campañas zoonosanitarias en el Estado;
- III.** Atender los programas de sanidad animal del Estado;
- IV.** Emitir y controlar los permisos de ingreso de ganado en todas sus especies y sus productos y subproductos al Estado, además de permisos de movilización sanitaria en términos de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua;
- V.** Realizar acciones para combatir el robo de ganado, en coordinación con las dependencias competentes en la materia;
- VI.** Recopilar la estadística ganadera del Estado, tales como sacrificio de ganado, subasta, ingresos y egresos de ganado, exportación, importación, entre otros;
- VII.** Llevar el registro de fierros de herrar en los municipios del Estado;
- VIII.** Brindar apoyo de información para los diferentes órganos oficiales y particulares que requieren datos sobre la propiedad del ganado;
- IX.** Elaborar y validar proyectos productivos pecuarios, así como del presupuesto para la ejecución de los mismos;
- X.** Ejecutar proyectos de fomento ganadero;
- XI.** Vigilar la movilización de ganado proveniente de otros Estados, emitir el pase de ganado respectivo, así como sancionar según corresponda en los casos que se incurra en alguna irregularidad, conforme lo establece la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua;
- XII.** Brindar asesoría y atención a las solicitudes de los productores pecuarios en el Estado;

- XIII.** Asesorar, elaborar y ejecutar proyectos lucrativos, en coordinación con las Dependencias federales, estatales y municipales, así como con el sector social y privado que vayan inmersos con el sistema producto lechero;
- XIV.** Otorgar apoyo para la rehabilitación y construcción de infraestructura básica, adquisición e instalación de equipos especializados necesarios para el mejoramiento y modernización de las explotaciones lecheras, así como para su industrialización;
- XV.** Entablar la relación entre la Federación, Estado, Municipio y Productores para la Campaña contra la Brucelosis Caprina en el Estado, y
- XVI.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 18.- Compete al Departamento de Mecanización de Maquinaria:

- I.** Realizar las actividades relacionadas con el agro chihuahuense, tales como nivelación de tierras susceptibles al cultivo, caminos de saca, presones, desmontes y demás que requiera la utilización de maquinaria pesada;
- II.** Efectuar perforaciones y aforos de pozos para uso agrícola, pecuario, agua potable e industrial;
- III.** Intervenir en la preparación de la tierra de cultivo, comprendiendo barbecho, subsuelo y demás labores que se requieran para el cultivo de alimentos básicos;
- IV.** Proporcionar asistencia técnica a quien lo requiera tanto en obras de maquinaria pesada, como en el diseño y construcción de pozos para obtener los mejores resultados de estas obras;
- V.** Conservar en las mejores condiciones mecánicas todo el equipo que se tiene asignado;

- VI. Coordinar acciones con las dependencias estatales, municipales o federales cuando se requiera para la realización de los fines propuestos, y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende el titular de la Secretaría.

Artículo 19.- Compete al Departamento de Uso Sustentable del Agua:

- I. Participar en la definición de la política y planeación del desarrollo acuícola, pesquero y del uso sustentable del agua en el Estado de Chihuahua a través de la formulación de métodos de desarrollo sectorial y programas anuales que logren satisfacer las necesidades de los sectores, para así cumplir con los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Conducir y coordinar las acciones, programas y planes estatales acuícolas, pesqueros y del uso sustentable del agua con las dependencias gubernamentales y organizaciones del sector social, público, privado y educativo involucrados e interesadas en el uso sustentable del agua;
- III. Determinar la metodología de planeación, programación y presupuestación de las actividades acuícolas, pesqueras y del uso sustentable del agua de la Secretaría con recursos del sector público;
- IV. Coordinar la elaboración, presentación, ejecución y cierre del programa operativo anual de inversión de la Secretaría en el sector acuícola, pesquero y uso sustentable del agua;
- V. Establecer los procesos de captación o recopilación, clasificación, análisis de la información estadística acuícola, pesquera y del uso sustentable del agua, apoyándose y coordinándose con organizaciones públicas y privadas para su difusión;
- VI. Promover una mayor vinculación y participación entre los tres niveles de gobierno, con participación de las sociedades, asociaciones e

- instituciones educativas involucradas en el sector acuícola y pesquero, fortaleciendo el proceso de planeación y programación para el desarrollo de dicho sector y del uso sustentable del agua en el Estado;
- VII.** Dar atención directa, asesorar, informar y coordinar los proyectos productivos, obras y acciones que ejecuta la Secretaría con los productores, asociaciones u organizaciones no gubernamentales, autoridades municipales, así como representantes de Dependencias gubernamentales que tengan relación con el sector acuícola;
- VIII.** Promover acciones tendientes a fomentar las actividades productivas en las áreas acuícola, pesquera y de infraestructura hidráulica, estableciendo los mecanismos de control, seguimiento y operación de proyectos;
- IX.** Aplicar las normas que el Estado requiera para obtener y mantener un estatus de zona libre en enfermedades, difundiendo y promoviendo las correctas prácticas sanitarias, coordinando la aplicación de campañas y programas sanitarios implementados por la Federación y el Estado en materia de sanidad acuícola;
- X.** Fomentar programas de repoblamiento en los diversos cuerpos de agua de la Entidad, tanto de materia federal como del Estado, de los especímenes más adecuados dadas sus características genéticas y de sanidad;
- XI.** Apoyar programas de electrificación para el uso eficiente del agua en las granjas acuícolas, así como promover y fomentar el aprovechamiento de la energía solar;
- XII.** Coadyuvar en la constitución de organizaciones de productores pesqueros y acuícolas;
- XIII.** Brindar atención y seguimiento a los asuntos en materia de aguas estatales que sean competencia de la Secretaría;
- XIV.** Integrar un sistema estatal de información acuícola, pesquera y del uso sustentable del agua con datos estadísticos y geográficos para ponerlo a disposición del público;

- XV.** Propiciar el mayor valor agregado posible de los productos acuícolas y pesqueros a través del mejoramiento de los procesos industriales;
- XVI.** Dictaminar sobre el aprovechamiento, uso y distribución de las aguas de jurisdicción estatal, en coordinación con las autoridades reguladoras del agua, en apego a las normas, leyes y reglamentos vigentes tanto federales como estatales;
- XVII.** Apoyar en la coordinación de las campañas sanitarias del sector pesquero en el Estado;
- XVIII.** Brindar asesoría y atención a las solicitudes de los productores acuícolas, pesqueros y usuarios de riego en el Estado;
- XIX.** Coadyuvar para otorgar apoyo para la rehabilitación y construcción de infraestructura básica, adquisición de insumos necesarios para el mejoramiento y modernización de las granjas acuícolas;
- XX.** Mantener información sobre el reporte diario de almacenamiento de presas y la implementación del Sistema Meteorológico del Estado, y
- XXI.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende el titular de la Secretaría.

Artículo 20.- Compete al Departamento de Coordinación de Residentes:

- I.** Representar a la Secretaría en todos los municipios del Estado, asistiendo a los eventos en los que tenga injerencia la Secretaría, atendiendo las situaciones que se puedan presentar y promoviendo los programas propios de la Dependencia;
- II.** Llevar a cabo la recepción, análisis, validación y trámite de solicitudes de apoyo presentadas por productores, representantes de estos u organizaciones campesinas, para la realización de obras o proyectos productivos, en el ámbito que se le comisione;
- III.** Otorgar asesoría y canalizar la necesaria gestión a los productores para la obtención de fuentes de financiamiento o acceso a otros programas;

- IV. Ejecutar las obras propuestas por la misma Residencia en coordinación y comunicación permanente con la persona titular de la Secretaría para la ejecución conjunta de obras, acciones y proyectos;
- V. Detectar, analizar e informar al o la titular de la Secretaría sobre la problemática en materias de competencia de la Dependencia que puedan presentarse en los Municipios o localidades;
- VI. Establecer comunicación y coordinación permanente con los distintos órdenes gubernamentales para el seguimiento y operación de los programas del sector rural;
- VII. Realizar el seguimiento, registro e información de avales de las obras, elaboración de las actas de entrega-recepción, de los convenios con las localidades y comprobación de los registros ejercidos de acuerdo a los programas;
- VIII. Llevar a cabo la inspección, asesoría técnica y vigilancia de la aplicación de los lineamientos establecidos por los programas federales o estatales;
- IX. Promocionar y difundir los programas que realice o lleve a cabo la Secretaría, y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende el titular de la Secretaría.

Artículo 21.- Compete al Departamento Jurídico:

- I. Planear, organizar, normar, coordinar, supervisar, evaluar, atender y dirigir los servicios jurídicos y la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la competencia de la Secretaría;
- II. Asesorar jurídicamente al titular de la Secretaría, cuando lo requiera;
- III. Representar legalmente a la Secretaría, a su titular o titulares de las Direcciones, Departamentos o unidades orgánicas, con todas las facultades que conforme a la ley corresponden a un apoderado general

para pleitos y cobranzas, ante cualquier autoridad civil, penal, administrativa, del trabajo, jurisdiccional, federal y local, en los procedimientos que la Secretaría, su titular o los titulares de las áreas antes indicadas sean señalados como autoridad responsable, tercero perjudicado o tenga algún interés jurídico o injerencia directa, incluyendo la de presentar y contestar demandas, denuncias o querellas, desistirse de las mismas y otorgar el perdón cuando proceda;

- IV.** Suscribir los documentos y demás actos jurídicos y administrativos relacionados con el ejercicio de sus funciones, y aquellos que le sean asignados por delegación o le correspondan por suplencia;
- V.** Suscribir en ausencia del titular de la Secretaría y de los titulares de las Direcciones y Departamentos, los recursos, demandas y promociones de término en procedimientos judiciales y contencioso administrativos, debiendo informar al titular que corresponda a la brevedad posible;
- VI.** Atender la asesoría y consultas jurídicas que soliciten las áreas administrativas de la Secretaría o el personal de la misma, para la resolución de conflictos en materia administrativa, laboral y cualquier otra en que se vea involucrada la Dependencia, opinando respecto de las medidas jurídicas que se deban adoptar y sobre el alcance del marco jurídico correspondiente;
- VII.** Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría para que cumplan adecuadamente las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas o las recomendaciones emitidas por los órganos competentes en materia de derechos humanos;
- VIII.** Efectuar los trámites jurídicos con relación a las áreas que le corresponden a la Secretaría y formular los proyectos de resoluciones para firma de los funcionarios competentes;
- IX.** Elaborar, o en su caso revisar, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, contratos, circulares, lineamientos internos, reglas de operación, protocolos y demás

disposiciones de carácter general que sean competencia de la Secretaría;

- X.** Compilar leyes, decretos, reglamentos, contratos, acuerdos, convenios, circulares, protocolos, reglas de operación, lineamientos y demás disposiciones relacionadas con asuntos que se encuentren dentro de la esfera de competencia de la Secretaría, así como realizar las actividades necesarias para su adecuada difusión;
- XI.** Llevar un registro de acuerdos, contratos y decretos suscritos por la Secretaría, así como organizar y mantener actualizado el padrón de documentos jurídicos que contengan derechos y obligaciones de la Secretaría;
- XII.** Revisar, y en su caso validar, la procedencia jurídica de los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que intervenga la Secretaría y verificar las bases y requisitos legales a los que deben ajustarse, así como dictaminar la acreditación de la existencia y legal representación de las personas físicas y morales que intervengan en la suscripción de los instrumentos jurídicos indicados;
- XIII.** Levantar las actas administrativas que correspondan con respecto al desempeño de las funciones del personal a su cargo y remitirlas a la Dirección de Administración, conforme a la normatividad aplicable a cada caso concreto;
- XIV.** Auxiliar a los diferentes Departamentos de la Secretaría, en la elaboración de sus proyectos de manuales de organización y procedimientos;
- XV.** Supervisar que los actos de entrega-recepción se realicen conforme a los términos y procedimientos de la ley en la materia;
- XVI.** Coordinarse con las unidades administrativas competentes, a fin de dar seguimiento al ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de la Secretaría contenidas en las disposiciones legales que le son aplicables y demás actos jurídicos;

- XVII.** Dictaminar sobre la organización y funcionamiento de las colonias agrícolas de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables;
- XVIII.** Controlar y vigilar el mejoramiento de las colonias agrícolas y ganaderas organizadas conforme a la legislación local, así como de los mancomunales, ejecutando planes, programas, estudios, proyectos y actividades para regularizar la tenencia de la tierra y estimular su desarrollo integral;
- XIX.** Estar presente en los nombramientos de mesas directivas de colonias y mancomunales de régimen estatal;
- XX.** Asesorar en la elaboración de los reglamentos internos para las colonias y mancomunales de régimen estatal;
- XXI.** Llevar el registro de colonias agrícolas y mancomunales agropecuarios del régimen estatal, con la finalidad de dar publicidad a los actos y hechos jurídicos relacionados con las mismas que así lo requieran para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley para la Regularización de Colonias Agrícolas y Mancomunales Agropecuarios de Régimen Estatal;
- XXII.** Asesorar a las personas físicas para la constitución de organizaciones de productores, sociedades cooperativas, sociedades de producción rural o asociaciones civiles relacionadas con actividades reguladas por la Secretaría;
- XXIII.** Expedir constancias de tenencia de la tierra para fines que al interesado convengan relacionadas con colonias y mancomunales de régimen estatal;
- XXIV.** Realizar todo tipo de acciones jurídicas que coadyuven a la regularización de la tenencia de la tierra de colonias y mancomunales del régimen estatal;
- XXV.** Llevar a cabo, en su caso, mediciones topográficas en problemas específicos como apoyo a las áreas operativas de la Secretaría;

- XXVI.** Dirigir las diligencias paraprocesales para promover y procurar la solución de conflictos en comunidades agrarias, de competencia estatal;
- XXVII.** Brindar asesoramiento en temas agropecuarios y de organización en la materia;
- XXVIII.** Remitir para publicación en el Periódico Oficial del Estado, previa autorización del titular de la Secretaría, los acuerdos, lineamientos, circulares, protocolos, reglas de operación, normas y demás actos o disposiciones jurídicas y administrativas que sean competencia de la Secretaría;
- XXIX.** Representar a la Secretaría ante organizaciones, comisiones, comités, subcomités, grupos de trabajo, consejos consultivos, y otros órganos colegiados, y
- XXX.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende el titular de la Secretaría.

Artículo 22.- Compete a la Secretaría Técnica:

- I.** Supervisar el correcto funcionamiento de las Direcciones y los Departamentos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Rural;
- II.** Desempeñar las comisiones y atender los asuntos que específicamente le confiera la persona titular de la Secretaría;
- III.** Acordar con la persona titular de la Secretaría la resolución de los asuntos de su competencia;
- IV.** Colaborar con las Direcciones y Departamentos de la Secretaría, otras Dependencias, otros organismos gubernamentales y descentralizados del Gobierno del Estado, así como los sectores social y privado, dentro de la esfera de sus atribuciones y competencia, de acuerdo con las políticas establecidas por la persona titular de la Secretaría, y
- V.** Desempeñar las funciones que le encomiende la persona titular de la Secretaría e informar a la brevedad el resultado de la gestión.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES DE LAS DIRECCIONES

SECCIÓN PRIMERA
DIRECCIÓN DE AGRONEGOCIOS

Artículo 23.- Compete al Departamento de Comercialización:

- I. Formular, proponer y llevar a cabo programas para la identificación, validación y desarrollo de los productos agropecuarios, forestales, acuícolas, pesqueros y agroindustriales a ser proveedores en las cadenas comerciales nacionales e internacionales;
- II. Impulsar la comercialización de productos agropecuarios, forestales, acuícolas, pesqueros y agroindustriales que cumplan con las especificaciones demandadas por los mercados nacionales e internacionales;
- III. Articular mecanismos para el fortalecimiento de las exportaciones de productos agropecuarios, forestales, acuícolas, pesqueros y agroindustriales;
- IV. Fungir como enlace comercial entre los productores organizados y los demandantes de productos del campo, nacionales e internacionales;
- V. Diseñar las estrategias y apoyar las negociaciones de contratos de compra entre productores y compradores nacionales e internacionales, para su cabal cumplimiento;
- VI. Gestionar la participación de la Secretaría en foros, reuniones, congresos, exposiciones, misiones y eventos comerciales celebrados dentro y fuera del territorio nacional, que promuevan el desarrollo comercial de los productos agropecuarios, forestales, acuícolas, pesqueros y agroindustriales;
- VII. Impulsar, coordinar, evaluar y dar seguimiento a la participación de productos agropecuarios, forestales, acuícolas, pesqueros y

agroindustriales en ferias, exposiciones y eventos comerciales, nacionales e internacionales más representativas para contribuir a su posicionamiento;

- VIII.** Coadyuvar en la planeación y coordinación de campañas de promoción y degustación de productos agropecuarios, forestales, acuícolas, pesqueros y agroindustriales;
- IX.** Identificar e impulsar oportunidades de coinversiones y atracción de inversiones, atendiendo y realizando visitas y misiones comerciales de compradores nacionales e internacionales;
- X.** Promover a productores como proveedores de las cadenas comerciales nacionales e internacionales, así como proporcionarles el apoyo en las negociaciones de los contratos que celebren;
- XI.** Brindar asesoría a los productores que lo soliciten, respecto a trámites y procedimientos de exportación, legislación aduanera, sistemas de transportación de mercancías, empaque y embalaje, cálculos de costos de envíos y sistemas de aseguramiento internacional;
- XII.** Difundir la utilización de normas y estándares de calidad que el mercado demande y promover la adopción de procedimientos que permitan la incursión de productos agropecuarios estatales en el mercado nacional e internacional;
- XIII.** Difundir programas y avances tecnológicos orientados a la modernización comercial del sector agropecuario, para mejorar la calidad y control de sus actividades;
- XIV.** Establecer coordinación con municipios, dependencias y entidades del Gobierno Federal y Estatal respecto de los programas de promoción de productos y servicios agropecuarios, con el fin de efficientar los resultados esperados;
- XV.** Coadyuvar en el diagnóstico y planeación para la instrumentación de una política comercial agropecuaria de desarrollo sustentable del Estado por sistema producto;

- XVI.** Promover la comercialización de los productos acuícolas y pesqueros del Estado y fomentar el consumo de los mismos dentro del territorio estatal;
- XVII.** Promover el consumo de los productos pesqueros mediante foros, exposiciones y degustaciones de los mismos;
- XVIII.** Participar en organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales cuyo objetivo sea el intercambio de experiencias e información del sector agropecuario, que permita proponer políticas para su implementación en el Gobierno Estatal, y
- XIX.** Realizar todas aquellas actividades que le asigne la Dirección de Agronegocios inherentes al puesto, para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 24.- Compete al Departamento de Agroindustria:

- I.** Identificar la información requerida para la validación e integración de la oferta estatal agropecuaria susceptible de transformarse;
- II.** Establecer una política de transformación y valor agregado en el ámbito de la Secretaría;
- III.** Promover a productores agroindustriales, como proveedores de las cadenas comerciales nacionales e internacionales, así como proporcionarles el apoyo en las negociaciones de los contratos que celebren;
- IV.** Identificar y promover los principales productos agropecuarios, forestales, acuícolas, pesqueros y agroindustriales susceptibles de transformarse;
- V.** Brindar, en coadyuvancia con el Departamento de Comercialización, asesoría a los productores que lo soliciten, respecto a trámites y procedimientos de exportación, legislación aduanera, sistemas de transportación de mercancías, empaque y embalaje, cálculos de costos de envíos y sistemas de aseguramiento internacional;

- VI. Promover la agregación de valor de productos agropecuarios, forestales, acuícolas, pesqueros y agroindustriales;
- VII. Identificar compradores potenciales internacionales y difundir ante ellos la oferta estatal agropecuaria;
- VIII. Difundir los programas de apoyo a las exportaciones del sector agropecuario existentes;
- IX. Promover la utilización de estándares y normas de calidad vigentes en materia de exportaciones;
- X. Realizar todas aquellas actividades que le asigne la Dirección de Agronegocios inherentes al puesto, para el correcto desempeño de sus funciones.

SECCIÓN SEGUNDA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO FORESTAL

Artículo 25.- Compete al Departamento de Control y Producción Forestal:

- I. Promover y fomentar la formulación y realización de proyectos forestales en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales y los sectores social y privado;
- II. Ejecutar acciones para el mejor aprovechamiento, conservación y reforestación del bosque;
- III. Dar seguimiento a los programas relacionados a la normatividad, autoridad, población y cultura forestal;
- IV. Participar en coordinación con las Dependencias federales y municipales y los sectores social y privado en el fomento y otorgamiento de estímulos a la producción forestal, y
- V. Realizar todas aquellas actividades que le asigne la Dirección de Desarrollo Forestal, inherentes al puesto, para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 26.- Compete al Departamento de Conservación y Restauración Forestal:

- I. Coadyuvar a fomentar la organización de productores e industriales forestales a efecto de incrementar la producción e industrialización de los productos forestales;
- II. Llevar a cabo acciones de inspección y vigilancia forestal;
- III. Dar seguimiento a los programas y acciones relacionadas al ecosistema, a la infraestructura e industria forestal;
- IV. Integrar el censo de predios e industrias forestales, y
- V. Realizar todas aquellas actividades que le asigne la Dirección de Desarrollo Forestal inherentes al puesto, para el correcto desempeño de sus funciones.

SECCIÓN TERCERA**DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO Y CAPITALIZACIÓN****Artículo 27.-** Compete al Departamento de Fondo de Garantías Líquidas:

- I. Llevar a cabo la evaluación de la viabilidad financiera de los proyectos de agro negocios solicitantes de crédito;
- II. Evaluar la viabilidad de los proyectos para la conformación de fondos de garantía;
- III. Presentar conjuntamente con el área de la Secretaría que lo solicite, los proyectos a financiar ante los comités correspondientes;
- IV. Gestionar y formalizar los recursos a otorgar a las y los productores del sector agropecuario vía crédito, microcrédito y garantía líquida;
- V. Llevar a cabo el otorgamiento, formalización y seguimiento de créditos, microcréditos y garantías líquidas;
- VI. Detectar y difundir los fondos disponibles en beneficio del sector rural del Estado;

- VII. Operar esquemas de financiamiento con intermediarios financieros, banca de desarrollo y comercial, y
- VIII. Realizar todas aquellas actividades que le asigne la Dirección de Financiamiento y Capitalización inherentes al puesto, para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 28.- Compete al Departamento de Financiamiento y Seguros:

- I. Alentar, apoyar y presentar a los productores del campo, alternativas para agilizar el acceso de recursos económicos para el desarrollo de sus proyectos;
- II. Dirigir la conformación de alianzas estratégicas con otros agentes económicos, a fin de que los productores tengan mayor acceso y fortalecimiento a los financiamientos, para la integración en la cadena productiva del sector;
- III. Orientar y difundir los programas de financiamiento de los organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la inversión en las actividades agropecuarias, forestales, acuícolas y pesqueras, con la finalidad de fortalecer la capitalización de estas ramas en la economía estatal;
- IV. Contribuir a la consolidación de proyectos en el Estado, que permitan operar con mejores niveles de productividad, competitividad y rentabilidad;
- V. Apoyar el financiamiento y la capitalización de actividades del sector rural, agropecuario y pesquero que estimulen la incorporación de mayor valor agregado en los productos de este sector, impulsando la generación de agro negocios;
- VI. Inducir el financiamiento en proyectos de investigación científica y tecnológica relacionados con las actividades agropecuarias y agroindustriales, que desarrollen las instituciones públicas y privadas, y

- VII.** Realizar todas aquellas actividades que le asigne la Dirección de Financiamiento y Capitalización inherentes al puesto, para el correcto desempeño de sus funciones.

SECCIÓN CUARTA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 29.- Compete al Departamento de Planeación, Evaluación y Estadística:

- I.** Coordinar la preparación de informes, reportes periódicos y especiales sobre información estadística y geográfica; así como el desarrollo y los resultados de los programas y proyectos de la Secretaría;
- II.** Apoyar y participar en la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo en lo correspondiente al sector agrícola, pecuario, forestal y agroindustrial;
- III.** Apoyar a la Dirección a la cual se encuentra adscrita en fortalecer, organizar, convocar y coordinar las reuniones y trabajos del Subcomité de Desarrollo Rural del Comité de Planeación del Estado de Chihuahua, Consejo Estatal Agropecuario, así como de grupos y mesas de trabajo;
- IV.** Proveer oportunamente de la información relevante, pertinente y confiable para aportar elementos que faciliten la toma de decisiones a los funcionarios de la Secretaría;
- V.** Planear y promover la integración y desarrollo de un sistema de información estadística integral, agrícola, pecuaria, forestal y agroindustrial;
- VI.** Definir los lineamientos para el diseño y desarrollo de sistemas automatizados para el uso, manejo, explotación e intercambio de Información estadística para el sector agrícola, pecuario, forestal y agroindustrial;
- VII.** Participar en la planeación de levantamiento, tabulación y publicación de encuestas sobre las principales variables económicas y

- sociodemográficas del sector agrícola, pecuario, forestal y agroindustrial;
- VIII.** Identificar, evaluar y proponer acciones de oportunidad, mediante la elaboración de estudios y diagnósticos con el fin de coordinar programas y acciones futuras con dependencias federales, estatales, municipales y los sectores sociales;
 - IX.** Proponer y diseñar las vías de divulgación a través de las cuales se ofrezca información estadística estatal del sector agropecuario y forestal, así como información de los programas, proyectos y acciones de la Secretaría;
 - X.** Definir los lineamientos para el desempeño y desarrollo de sistemas que permitan el manejo, explotación e intercambio de información estadística y geográfica producida a nivel estatal, las políticas y los mecanismos técnicos para la instrumentación de un banco de datos, a través de técnicas y tecnología de vanguardia;
 - XI.** Promover la planeación ante la detección de las diferentes necesidades del sector agropecuario y forestal;
 - XII.** Coordinar la formulación del anteproyecto de los programas de inversión de la Secretaría;
 - XIII.** Coordinar el proceso de programación y presupuestación de la asignación de recursos de inversión tanto para proyectos de beneficio social y productivo de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo;
 - XIV.** Establecer prioridades de calendarización de los programas de inversión y acciones de la Secretaría determinadas mediante la constante evaluación del sector agropecuario y forestal del Estado;
 - XV.** Planear y programar los mecanismos para el seguimiento de la operación de los programas ejecutados y concertados por la Secretaría;
 - XVI.** Vigilar, evaluar, y efectuar el seguimiento de los programas, conforme a las normas, políticas y procedimientos establecidos por la Secretaría de Hacienda o las instancias federales correspondientes;

- XVII.** Controlar, vigilar y evaluar el uso y destino de los recursos complementados en los programas de inversión, mediante lo cual se dé seguimiento y cumplimiento a los objetivos planteados, principalmente en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial, destinados a los programas de inversión de la Secretaría;
- XVIII.** Realizar la evaluación de los programas y proyectos de la Secretaría, en sus fases de propuesta, ejecución y resultados, y
- XIX.** Realizar todas aquellas actividades que le asigne la Dirección de Administración inherentes al puesto, para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 30.- Compete al Departamento de Finanzas, Control y Seguimiento:

- I.** Proponer, implementar y vigilar el cumplimiento de las políticas previamente establecidas para el ejercicio del gasto de la Secretaría;
- II.** Supervisar que la contabilidad y elaboración de estados financieros de la Secretaría, se realicen conforme a las disposiciones normativas vigentes;
- III.** Diseñar y aplicar mecanismos que permitan optimizar el rendimiento financiero de los recursos asignados a la Secretaría;
- IV.** Realizar el adecuado registro del ingreso y egreso de los recursos financieros asignados a las Unidades Orgánicas de la Secretaría, en función de las partidas presupuestales autorizadas;
- V.** Mantener coordinación con la Dependencia competente, a efecto de proceder a la aplicación de los recursos presupuestales asignados a la Secretaría;
- VI.** Operar los sistemas y procedimientos para la actualización del catálogo de cuentas y el registro contable de las operaciones financieras realizadas por la Secretaría, con apego a las leyes, normas y políticas en la materia;

- VII.** Administrar las cuentas bancarias con las que opera el sistema de pagos de la Secretaría;
- VIII.** Realizar conciliaciones bancarias de las diferentes cuentas que se manejan así como efectuar las aclaraciones pertinentes;
- IX.** Recibir y controlar los comprobantes que soportan los gastos efectuados por las distintas Unidades Orgánicas de la Secretaría, respecto de los recursos entregados, además de verificar que cumplan con los ordenamientos normativos;
- X.** Tramitar y autorizar en conjunto con la Dirección de Administración y el Departamento de Recursos Materiales y Sistemas, el pago a proveedores dentro de los lineamientos y legislación establecidos;
- XI.** Administrar, realizar arqueos y dar seguimiento a las reposiciones de los fondos revolventes, conforme a la normatividad establecida;
- XII.** Tramitar, controlar y dar seguimiento en el ámbito de su competencia, a los programas federales y estatales asignados a la Secretaría;
- XIII.** Custodiar y salvaguardar los archivos que contienen la documentación comprobatoria de las operaciones registradas, la información contable y financiera, sujetándose a las disposiciones legales aplicables a la materia;
- XIV.** Presentar adecuadamente los reportes, informes y estados financieros que le sean requeridos, y
- XV.** Realizar todas aquellas actividades que le asigne la Dirección de Administración inherentes al puesto, para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 31.- Compete al Departamento de Recursos Materiales y Sistemas:

- I.** Coordinar las acciones para la contratación, arrendamiento, adquisición y suministro de bienes o servicios que se requieran en las distintas

áreas de la Secretaría, cumpliendo las políticas y procedimientos autorizados;

- II.** Integrar y resguardar los expedientes correspondientes a las acciones realizadas de contratación, arrendamiento, adquisición y suministro de bienes o servicios;
- III.** Verificar que los contratos, convenios y demás documentos que vinculen a la Secretaría con proveedores de bienes, contratistas y prestadores de servicios, que se refieran a bienes que reciba o a servicios que coordine, sean cumplidos en las condiciones y términos pactados, así mismo se otorguen las garantías respectivas;
- IV.** Llevar a cabo cuando proceda, las acciones necesarias para rescindir contratos o convenios con proveedores de bienes, contratistas y prestadores de servicios generales, que se refieran a bienes que reciba o a servicios que coordine, y aplicar las penas convencionales o iniciar los procesos para hacer efectivas las garantías, según corresponda en los términos de la legislación aplicable;
- V.** Controlar, registrar y supervisar, entradas, salidas y existencias de materiales, así como productos adquiridos y realizar periódicamente inventarios físicos;
- VI.** Llevar el control del resguardo y registro de bienes asignados para uso de la Secretaría;
- VII.** Tramitar ante la Dependencia competente, las solicitudes para mantenimiento, conservación, reparación, adaptación y acondicionamiento de los inmuebles a cargo de la Secretaría;
- VIII.** Proporcionar mantenimiento y reparación en general, a los bienes muebles de la Secretaría;
- IX.** Tramitar ante el Departamento de Finanzas, Control y Seguimiento, con la documentación comprobatoria respectiva, el pago a proveedores, contratistas y prestadores de servicios, en relación con bienes que reciba o servicios que le corresponda coordinar y, en su caso opera;

- X.** Verificar y adecuar en su caso, el estado físico de los inmuebles y sus instalaciones a cargo de la Secretaría, con base en las previsiones y recomendaciones de la Coordinación y Programa Interno de Protección Civil;
- XI.** Autorizar y tramitar las solicitudes de recursos materiales de las Unidades Orgánicas adscritas a la Secretaría;
- XII.** Integrar y mantener actualizado el catálogo de proveedores de bienes y servicios;
- XIII.** Verificar que los gastos originados por compras y servicios cuenten con la respectiva asignación presupuestal, previa comprobación de la disponibilidad de recursos;
- XIV.** Aplicar, en el ámbito de su competencia, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y normativas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y bienes;
- XV.** Establecer, evaluar y dar seguimiento a su ejecución con la dependencia competente, a los lineamientos y acciones de desarrollo tecnológico en materia de tecnologías de la información y comunicación;
- XVI.** Contar con un Plan de contingencias que dé continuidad a la operación de las tecnologías de la información y comunicación de la Secretaría;
- XVII.** Diseñar, implementar y mantener sistemas para el procesamiento de información integral de la Secretaría;
- XVIII.** Implementar programas, sistemas, procedimientos, lineamientos y protocolos para seguridad, control, resguardo y recuperación de la información, datos, imágenes, voz y video, que garanticen su integridad, confidencialidad y disponibilidad oportuna y confiable;
- XIX.** Asesorar y proporcionar soporte técnico en materia de tecnologías de la información y comunicaciones a las unidades administrativas;
- XX.** Implementar y supervisar, el programa de mantenimiento preventivo y correctivo, así como de la infraestructura de tecnologías de la información y de comunicaciones;

- XXI.** Supervisar, asesorar y dictaminar la procedencia técnica en la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios y licencias en materia de tecnologías de la información y comunicaciones;
- XXII.** Integrar un sistema de control, registro, resguardo, sustitución y disposición final de los equipos de cómputo y licencias de programas informáticos propiedad de la Secretaría en función de las políticas establecidas;
- XXIII.** Tramitar, formular y supervisar ante la Dependencia competente, la documentación relacionada con nombramientos, promociones, cambios de adscripción, antigüedad, licencias, incapacidades, suspensiones, amonestaciones, altas y bajas de personal, jubilaciones y demás incidencias laborales de los servidores públicos adscritos a la Secretaría;
- XXIV.** Gestionar y dar seguimiento ante la Dependencia competente, a los pagos que por concepto de nombramientos se generen en la Secretaría;
- XXV.** Aplicar las cuotas y aportaciones solicitadas al personal;
- XXVI.** Calcular y tramitar ante la Dependencia competente, un reporte quincenal de las horas extras del personal de base y sindicalizado, así como dar seguimiento al ejercicio presupuestal asignado para tal efecto;
- XXVII.** Informar quincenalmente a la instancia competente, las incidencias que del personal se susciten;
- XXVIII.** Llevar el control de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales, que en su caso se confieran;
- XXIX.** Elaborar los contratos de trabajo relacionados con el personal de la Secretaría, en coordinación con el Departamento Jurídico;
- XXX.** Apoyar en la realización de actividades socioculturales y deportivas, así como eventos para el personal;
- XXXI.** Integrar y mantener actualizada la información de archivos de carácter laboral y de naturaleza presupuestal relativos al personal;

- XXXII.** Promover y asegurar condiciones de trabajo adecuadas, creando un ambiente laboral propicio para que el servidor público encuentre su medio de realización y progreso fomentando una mejora continua;
- XXXIII.** Imponer las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, previa autorización de la Dirección de Administración y dictamen del Departamento Jurídico;
- XXXIV.** Proporcionar la información y los elementos necesarios al Departamento Jurídico, para la atención de conflictos que se susciten en materia laboral;
- XXXV.** Comunicar al personal los programas de capacitación y desarrollo, instrumentados por el Centro de Capacitación y Desarrollo del Gobierno del Estado, así como los descuentos a los que son acreedores los servidores públicos en la diversas instituciones públicas y privadas;
- XXXVI.** Establecer coordinación con el Centro de Capacitación y Desarrollo del Gobierno del Estado para la tramitación y liberación del servicio social prestado en la Secretaría;
- XXXVII.** Dar a conocer al personal de nuevo ingreso los derechos y obligaciones que regulan la relación laboral de los trabajadores de la Secretaría para su integración al área de trabajo;
- XXXVIII.** Establecer un enlace de comunicación con el sindicato correspondiente, sobre los planes y programas que la Secretaría emprenda en beneficio de los trabajadores al servicio de ésta;
- XXXIX.** Participar en la reestructuración orgánica de la Secretaría, en coordinación con la Unidad Orgánica correspondiente y con apego a la normatividad vigente, y
- XL.** Realizar todas aquellas actividades que le asigne la Dirección de Administración inherentes al puesto, para el correcto desempeño de sus funciones.

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS SUPLENCIAS Y LICENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 32.- Las ausencias temporales del titular de la Secretaría serán suplidas por quien ocupe la titularidad de la Dirección de Administración o por el funcionario que aquel designe.

Artículo 33.- Las ausencias temporales de quienes ocupen la titularidad de las Direcciones y Jefaturas de Departamento de la Secretaría, serán suplidas por el inmediato subalterno y en caso de no existir dentro de la estructura orgánica, se suplirán por quien éste designe.

Artículo 34.- Las licencias podrán ser otorgadas y revocadas en los términos que se establecen en las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado de Chihuahua y sus Trabajadores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 11 de septiembre de 2002, así como el Acuerdo 009 mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron

diversas disposiciones del citado Reglamento, publicado en el órgano oficial de difusión el 21 de febrero de 2015.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI
ROBLES. Rúbrica. EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL. ING. RENÉ ALMEIDA
GRAJEDA. Rúbrica.**

SIN TEXTO